



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0219872/2011 (Conc. N° 910) WG-JH

DICTAMEN N° 1344

BUENOS AIRES, 13 OCT 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el marco del Expediente N° S01:0219872/2011, del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "AEI UTILITIES S.L. Y FIDES GROUP S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 910)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de FIDES GROUP S.A. (en adelante "FIDES" o el "Comprador") a AEI UTILITIES, S.L. (en adelante "AEIU" o el "Vendedor") del 42,727% de las acciones emitidas por la empresa EMGASUD S.A. (en adelante "EMGASUD").
2. Concretamente, con fecha 30 de abril de 2011, FIDES realizó una oferta de compra a AEIU y MESQUITE HOLDINGS B.V. para adquirir por un lado 20.124.851 de acciones ordinarias, nominativas y no endosables clase B emitidas por EMGASUD de valor nominal \$ 1 y derecho a un voto por acción de titularidad de AEIU que representan en total el 42,727% del capital social y votos de EMGASUD y por otro lado, adquirir de MESQUITE HOLDINGS B.V. la Obligación Negociable convertible emitida por EMGASUD de un valor nominal original de US\$ 15.000.000. Dicha oferta fue aceptada por los Vendedores realizándose el cierre con fecha 1° de junio de 2011 (en adelante la "Operación")¹. Cabe destacar que FIDES con anterioridad a la Operación, ya era titular de 19.996.394 acciones clase A que representan el 42,45% del capital social y derecho a voto de EMGASUD.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Por lo tanto, luego de la Operación que se notifica en las presentes actuaciones, FIDES se convierte en titular del 85,177% del capital social y derecho a voto de EMGASUD.

I.2. La actividad de las Partes

I.2.1. El Comprador

4. FIDES GROUP S.A. es una compañía holding constituida en Argentina, controlada por el Sr. Alejandro Pedro IVANISSEVICH con una mayoría del 72,72% del capital social y de los votos. Concentra su participación en compañías del rubro energético con un marcado perfil en el negocio de energía renovable y el desarrollo de servicios innovadores.
5. FIDES GROUP S.A. controla las siguientes empresas:
6. INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A. (en adelante "INE"). FIDES posee el 25% de la participación accionaria de esta sociedad. La actividad principal de INE consiste en el diseño, desarrollo y construcción de instalaciones para la distribución de agua, gas, electricidad y de cualquier otra forma de generación y/o distribución de energía.
7. NOR-ADYL S.A. (en adelante "NOR ADYL"). FIDES posee un 80% de participación accionaria en esta sociedad. NOR-ADYL se dedica principalmente a la producción y desarrollo de energías renovables. Se encuentra abocada al desarrollo de los proyectos relativos a las centrales térmicas generadoras de San Lorenzo, Bragado y Bella Vista.
8. PATAGONIA WIND ENERGY S.A. (en adelante "PATAGONIA"). FIDES posee un 25% de la participación accionaria en esta sociedad. La actividad principal de PATAGONIA es la producción y desarrollo de energías renovables, su distribución y comercialización.

I.2.2. Los Vendedores

9. AEIU (anteriormente denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.) tiene por objeto la constitución, participación por sí misma o de forma indirecta en la gestión y control de otras empresas y sociedades y la prestación de servicios relacionados con dicha actividad. AEIU era controlada al momento de la notificación por AEI (Luxembourg) S.ar.L., quien tenía el 100% de su capital social y votos.
10. La actividad de AEI (Luxembourg) S.ar.L consiste en ser sociedad holding de AEIU.
11. El único accionista de AEI (Luxembourg) S.ar.L es AEI LLC, quien es titular del 100% del capital social y derechos de voto.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. AEIU controla AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. (en adelante "AEISA"), una sociedad anónima que brinda servicios de asesoramiento y administración en relación a las inversiones de AEIU en la República Argentina. AEIU es titular del 99,88% del capital social.
13. Asimismo, AEIU controla AEI ARGENTINE WIND S.R.L., una sociedad que tiene por objeto la producción, generación y distribución de energía eléctrica. AEIU es titular del 95% del capital social de AEI ARGENTINE WIND S.R.L.
14. MESQUITE HOLDINGS B.V. es una sociedad holding constituida conforme las leyes de Holanda. Es controlada por el Fondo de Inversiones ASHMORE ENERGY INTERNATIONAL, el que a su vez controla a AEIU.

I.2.3. Las Empresas Objeto

15. EMGASUD es una empresa cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica y su comercialización; mediante la construcción, operación y explotación bajo cualquier forma de centrales y equipos para la generación, producción, autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica; distribución y transporte de gas natural mediante la construcción y operación de redes, gasoductos e instalaciones complementarias, industriales y domiciliarias. Desarrolla su actividad en seis unidades de negocio (i) la generación de energía eléctrica de fuentes convencionales; (ii) la generación de energía eléctrica de fuentes renovables; (iii) el transporte regulado de gas natural a través del Gasoducto Patagónico; (iv) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas; (v) la distribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires); y (vi) la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte de gas natural y de energía eléctrica a través de su subsidiaria ENERSUD ENERGY S.A. (en adelante "ENERSUD"). Las operaciones de distribución y de transporte de gas natural de la sociedad, en particular sus tarifas y demás términos de su actividad, se encuentran sujetas a la regulación del Gobierno Nacional, actuando a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS").

16. Las empresas controladas por EMGASUD son:

17. ENERSUD ENERGY S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, constituida por EMGASUD con el objeto de proceder a la



ES COPIA FIEL

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

comercialización de gas natural, la comercialización de capacidad de transporte de gas natural para uso industrial o doméstico y otros servicios anexos, y la comercialización de energía eléctrica.

18. INGENTIS II ESQUEL S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, constituida por EMGASUD y la provincia del Chubut para el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, provincia del Chubut.
19. IWS ENERGY SERVICE S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la construcción de redes de distribución de gas. EMGASUD subcontrata a la misma para realizar ciertos servicios en relación con la instalación de redes de distribución de gas.
20. EMGASUD RENOVABLES S.A. es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
22. La operación notificada consiste en una adquisición de la propiedad sobre acciones que encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. c) de la Ley 25.156.
23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-), por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

24. El día 8 de junio de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 22 de julio de 2011 se hizo saber que la información aportada se hallaba incompleta, procediéndose a efectuar las primeras observaciones al Formulario F1, advirtiéndoles que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzaría a correr desde el día hábil posterior a su presentación de fecha 19 de julio y quedaba suspendido al momento de la notificación de dicho proveído. La providencia fue notificada en la misma fecha.
26. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, con fecha 26 de julio de 2011, la CNDC solicitó al ENARGAS su intervención en relación a la operación de concentración económica notificada. El Ente requerido fue notificado el 26 de julio de 2011.
27. En fecha 30 de abril de 2013 y atento el estado que presentan las actuaciones, se requirió a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS la intervención que le compete en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
28. En fecha 16 de septiembre de 2016, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, la CNDC solicitó a la Secretaría de ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos. A tal efecto se libró oficio al mencionado organismo, el cual fue notificado en fecha 19 de septiembre de 2016.
29. En virtud de los hechos relatados y en mérito al tiempo transcurrido sin que el ENARGAS diera respuesta a los requerimientos que oportunamente se le dirigiera mediante oficios reiteratorios efectuados en fecha 18 de julio de 2013, 05 de agosto de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 07 de marzo de 2016, a fin de la intervención que le compete, esta comisión Nacional entiende que conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Reglamentario 89/2001 de la Ley N° 25.156, corresponde tener por no objetada por parte del Ente Regulador del Gas la operación notificada en las presentes actuaciones.
30. Finalmente, con fecha 16 de septiembre de 2016, las notificantes dieron total cumplimiento al Formulario F1 de Notificación presentado en su oportunidad, teniéndose por cumplido en este acto, se reanuda en consecuencia el cómputo del plazo establecido



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en el Artículo 13 de Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

31. Tal como se expuso anteriormente, la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de FIDES a AEIU y MESQUITE HOLDINGS B.V. del 42,727% de las acciones emitidas por la empresa EMGASUD.
32. Cabe destacar que FIDES con anterioridad a la operación, ya era titular del 42,45% del capital social y derecho a voto de EMGASUD.
33. Por lo tanto, luego de la operación que se notifica en las presentes actuaciones, FIDES se convierte en titular del 85,177% del capital social y derecho a voto de EMGASUD.
34. Por lo tanto la presente operación no modifica la estructura de ningún mercado en nuestro país, habida cuenta que no se registran cambios en el nivel de concentración preexistente, por tratarse de un cambio en la naturaleza de control de conjunto a exclusivo sobre la empresa EMGASUD.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

35. Habiendo sido analizados los instrumentos acompañados por las partes, no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias en la presente operación notificada.

VI. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
37. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:
38. Autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de FIDES GROUP S.A. a AEI UTILITIES S.L. del 42,727% de las



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL.

**Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

acciones emitidas por la empresa EMGASUD S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

39. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

2

**María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia**

**MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia**

**ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA**

**EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0219872/2011

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.10.25 09:58:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.10.25 09:58:46 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0219872/2011 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0219872/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 8 de junio de 2011 consiste en la adquisición por parte de la firma FIDES GROUP S.A. del CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (42,727 %) de las acciones de la firma EMGASUD S.A., propiedad esta última, de la firma AEI UTILITIES, S.L.

Que el día 30 de abril de 2011 la firma FIDES GROUP S.A. realizó una oferta de compra a las firmas AEI UTILITIES, S.L. Dicha oferta fue aceptada, realizándose el cierre de la operación el día 1 de junio de 2011.

Que la firma FIDES GROUP S.A. ya era titular del CUARENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (42,45 %) del capital social y derecho a voto de la firma EMGASUD S.A.

Que la firma FIDES GROUP S.A. se convierte en titular del OCHENTA Y CINCO COMA CIENTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (85,177 %) del capital social y derecho a voto de la firma EMGASUD S.A.

Que no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias en la presente operación notificada.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1344 de fecha 13 de octubre de 2016, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición parte de la firma FIDES GROUP S.A. del CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (42,727 %) de las acciones de la firma EMGASUD S.A., propiedad esta última, de la firma AEI UTILITIES, S.L. y todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FIDES GROUP S.A. del CUARENTA Y DOS COMA SETECIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (42,727 %) de las acciones de las firma EMGASUD S.A., propiedad esta última, de la firma AEI UTILITIES, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1344 de fecha 13 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02540716-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.11.15 12:47:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.15 12:47:41 -0300